

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 1 de agosto de 1956, fué aprobado el Consorcio que para el monte "TREVIN" LU-2205, como perteneciente a la parroquia de Carballedo, habían suscrito el Ayuntamiento de Fonsagrada y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Que, el hecho de que dentro de los límites de dicho monte se hubiesen incluído, y en consecuencia repoblado, parcelas de carácter privado, fué causa de que el 3 de julio de 1991, D. DEMETRIO FERNANDEZ GONZALEZ, D. ARSENIO CAMPOS FERNANDEZ, D. ERNESTO RODIL PRIETO, D. MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, D. AGUSTIN MENDEZ FERNANDEZ, D. DOSITEO FERNANDEZ FERNANDEZ y D. VIRGILIO RODIL FERNANDEZ, vecinos del lugar de Louteiro, en el municipio de Fonsagrada, otorgasen Poder Notarial a favor de D. JOSE MARIA FERNANDEZ LOPEZ, con domicilio en A Pontenova, y de D. MANUEL PEREZ ENRIQUEZ, también vecino de Louteiro, para que en nombre de todos ellos pudiesen suscribir un Convenio con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectase a las 27 Hás. de su pertenencia incluídas en el monte "TREVIN" LU-2205 y a otras 13 Hás. rasas en la actualidad, pero aptas para ser plantadas.

3º.- Que, el 27 de agosto de 1991, la Jefatura de Pontevedra se dirigió al Ayuntamiento de Fonsagrada para que les comunicase el Acuerdo adoptado por la Corporación sobre el Consorcio del monte "TREVIN" LU-2205, segregando 27 Hás., que pasarían a integrarse en el monte "CAÑOTA E BAGULLO", propiedad de los vecinos de Louteiro.

4º.- Que, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1991, el Pleno de la Corporación Municipal tomó el Acuerdo de presentar su conformidad a tal segregación.

.../...

5º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "CAÑOTA E BAGULLO" queda constituido por:

27 Hás. del monte "TREVIN" LU-2205 y  
13 Hás. rasas, no consorciadas.

6º.- Que, las superficies actuales del monte "CAÑOTA E BAGULLO", son las siguientes:

Superficie total ..... 40 Hás.  
Superficie repoblada ..... 24 Hás.  
Superficie rasa forestal ..... 13 Hás.  
Superficie rasa inforestal ..... 3 Hás.

7º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1990. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "CAÑOTA E BAGULLO", serán los siguientes:

Total Gastos ..... 369.575.- Ptas.  
Total ingresos ..... 0.- Ptas.

8º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "CAÑOTA E BAGULLO" se abra con un saldo de 369.575.- pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CAÑOTA E BAGULLO"  
Elenco: 2717521  
Superficie: 40 Hás.  
Perteneencia: JOSE MARIA FERNANDEZ LOPEZ y otros vecinos.  
Término Municipal: Fonsagrada  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "CAÑOTA E BAGULLO" se abra con un saldo de 369.575.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hubiera podido tener el monte "TREVIN" LU-2205, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Que las características del monte LU-2205, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "TREVIN"  
Elenco: LU-2205  
Superficie: 127 Hás.  
Pertenenencia: Parroquia de Carballido  
Término municipal: Fonsagrada

CUARTO.- Por haber pasado a la cuenta del Convenio del monte "CAÑOTA E BAGULLO" 2717521, de las cuentas del Consorcio del monte "TREVIN" LU-2205, se resten las siguientes cantidades:

Gastos ..... 317.306.- Ptas.  
Ingresos ..... ---

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 4 de octubre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "CAÑOTA E BAGULLO"

Elenco: 2717521

Superficie: 40 Hás.

Pertenza: JOSE MARIA FERNANDEZ LOPEZ e outros veciños.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "CAÑOTA E BAGULLO" abrase cun saldo de 369.575.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "TREVIN" LU-2205, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2205, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "TREVIN"

Elenco: LU-2205

Superficie: 127 Hás.

Pertenza: Parroquia de Carballido

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Por haber pasado a conta do Convenio do monte "CAÑOTA E BAGULLO" 2717521, das contas do Consorcio do monte "TREVIN" LU-2205, restense as seguintes cantidades:

Gastos ..... 317.306.- Ptas.

Ingresos ..... ---

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 1991.



CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



XUNTA DE GALICIA  
 CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7521
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y

Nombre y apellidos JOSE MARIA FERNANDEZ LOPEZ, con D.N.I. 33.723.752 y domicilio en Avda. de Villadriiz, nº. 61, A Pontenova y MANUEL PEREZ ENRIQUEZ, con D.N.I. - 76.561.175 y domicilio en el lugar de Louteiro, municipio de Fonsagrada.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
  - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1 de Agosto de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
  - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
  - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
  - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "CAÑOTA E BAGULLO".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.- Propiedades particulares de Louteiro.

E.- Propiedades particulares de Louteiro y Rego de Raño.

S.- Rego de Bagullo.

O.- Rego de Bagullo y monte del lugar de Llacín.

Superficie: 40 (CUARENTA) Hás.

Estado Forestal: 24 (VEINTICUATRO) Hás. repobladas, 13 (TRECE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 3 (TRES) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 24 (VEINTICUATRO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 16 (DIECISEIS) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

### TITULO DE PROPIEDAD

Por herencias de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos que han otorgado el Poder Notarial a favor de D. José María Fernández López y D. Manuel Pérez Enriquez

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 27 Hás. del monte "TREVIN", LU-2205.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ..... por ciento y la propiedad el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, en la zona rasa en la actualidad; el resto del monte fué plantado con P. pinaster y P. radiata.

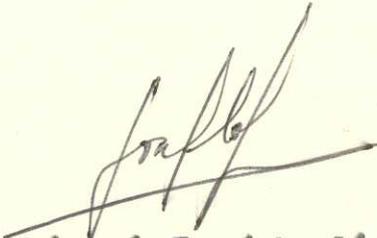
El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.



La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Louteiro, municipio de Fonsagrada  
a 27 de Agosto de 1991.

Por la Propiedad.



Fdº.: Manuel Pérez Enriquez.

Fdº.: José María Fernández López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 7 de octubre de 1991.

Por la Propiedad.



Fdº.: José María Fernández López.



Por la Consellería de Agricultura.



Fdº.: Manuel Pérez Enriquez.